

FEDERICO E. ACOSTA Y LARA

El Canal de Panamá

(TESIS WILMART)

(de la REVISTA ARGENTINA DE CIENCIAS POLÍTICAS, Tomo VIII, pág. 136)

ESTE TRABAJO OBTUVO EL CUARTO PREMIO EN EL CONCURSO INSTITUÍDO POR EL DR. RAYMUNDO WILMART, Y REGLAMENTADO POR LA DIRECCIÓN DE LA **Revista Argentina de Ciencias Políticas**, DE BUENOS AIRES. ❖ ❖ ❖ ❖



REVISTA ARGENTINA DE CIENCIAS POLÍTICAS
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: VIAMONTE 1287 - BUENOS AIRES

— 1914 —

EL CANAL DE PANAMÁ

FEDERICO E. ACOSTA Y LARA

El Canal de Panamá

(TESIS WILMART)

(de la **REVISTA ARGENTINA DE CIENCIAS POLÍTICAS**, Tomo VIII, pág. 136)

ESTE TRABAJO OBTUVO EL CUARTO PREMIO EN EL CONCURSO INSTITUÍDO POR EL DR. RAYMUNDO WILMART, Y REGLAMENTADO POR LA DIRECCIÓN DE LA **Revista Argentina de Ciencias Políticas**, DE BUENOS AIRES. - - - - -



REVISTA ARGENTINA DE CIENCIAS POLÍTICAS
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: VIAMONTE 1287 - BUENOS AIRES

— 1914 —

TALLERES GRÁFICOS DE SELIN SUAREZ

259 — ALBERTI — 259

BUENOS AIRES

CANAL LIBRE ENTRE MARES LIBRES

TESIS Y PREMIO WILMART

EJECUCIÓN ENCARGADA A LA DIRECCIÓN DE LA REVISTA
ARGENTINA DE CIENCIAS POLÍTICAS

El doctor Raymundo Wilmart, académico y ex-profesor de la Facultad de derecho y ciencias sociales de Buenos Aires, instituyó un premio y lo ofreció por intermedio de la Dirección de la REVISTA ARGENTINA DE CIENCIAS POLÍTICAS al mejor trabajo escrito en español, portugués, italiano, francés o inglés, que sostuviera el tema siguiente:

Cuando un Estado efectúa por sí o por concesionarios la perforación y canalización de un istmo que debe poner en comunicación directa dos mares libres y mezclar las aguas de éstos, los buques de los otros Estados, la comunidad internacional, tendrá derecho para hacer uso del estrecho así creado por la mano del hombre, como si la perforación y canalización hubieren sido producidas por obra de la naturaleza, es decir, tendrá un derecho igual al de los buques del Estado perforador y canalizador, pudiendo éste solamente cobrar derechos (iguales) a título de razonable compensación de gastos hechos.

El doctor Wilmart encargó al Director de la REVISTA ARGENTINA DE CIENCIAS POLÍTICAS la reglamen-

tación del concurso, y agradecido debidamente el honor de esta comisión, el Director dispuso lo que sigue que fué publicado en el número 28, de 12 de enero de 1913:

I. Todo trabajo se enviará a la dirección de la REVISTA en escritura a máquina antes del 12 de septiembre de 1913 y no excederá en extensión a la que corresponde a 32 páginas impresas de la misma. Deberá subscribirse con un lema y acompañarse por separado bajo cubierta, el nombre del autor con el mismo lema.

II. El jurado se compondrá del instituyente del premio, doctor Raymundo Wilmart y de los siguientes señores: doctor Eduardo L. Bidau, profesor de derecho internacional público en la Facultad de derecho y ciencias sociales de Buenos Aires, y decano de la misma; doctor Joaquín V. González, profesor de derecho internacional público en la Facultad de ciencias jurídicas y sociales de la Universidad de La Plata y presidente de la Universidad; ex-ministro de relaciones exteriores de la República Argentina; miembro del tribunal permanente de La Haya; y el doctor José del Viso, profesor de derecho internacional público de la Facultad de derecho y ciencias sociales de la Universidad de Córdoba. Serán invitados a integrar el tribunal los señores ministros plenipotenciarios del Brasil, Chile y Uruguay en la República Argentina.

III. Aceptado el cargo por la mayoría de los designados, para el caso de impedimento de otros, el

jurado se integrará por nombramiento de los miembros restantes.

IV. A medida que se reciban los trabajos serán comunicados para su estudio a los señores miembros del jurado y éste dará a conocer su veredicto el 12 de octubre de 1913.

V. El premio consistirá a opción de quien lo obtuviere, sea en una medalla de oro, sea en obras de derecho internacional público; en uno y otro caso con expresión en el mismo objeto del premio, del hecho que lo motiva; o por último en la suma de quinientos francos. En cualquiera de los tres casos la declaración del premio se hará constar en un pergamino subscripto por los miembros del jurado.

Además de esto, la REVISTA publicará el trabajo premiado y obsequiará al autor con una edición de mil ejemplares en papel de lujo del trabajo con el veredicto.

VI. El jurado indicará por orden de mérito los cuatro trabajos subsiguientes, que serán publicados en la REVISTA, que también obsequiará a sus autores con ediciones de sus trabajos, de cuatrocientos, trescientos, doscientos y cien ejemplares respectivamente.

VII. El premio se acordará al mérito relativo y al valor científico de los trabajos.

Fueron presentados doce trabajos al jurado, compuesto de los doctores Eduardo L. Bidau, Joaquín W. González y José del Viso habiéndose excusado de for-

mar parte el instituyente doctor Wilmart. El examen de dichos trabajos debido a la extensión de algunos de ellos, requirió tiempo; del resultado a que llegaron informará la siguiente acta enviada a la dirección de la REVISTA ARGENTINA DE CIENCIAS POLÍTICAS.

«En Buenos Aires, a 5 de enero de 1914, reunidos los doctores Eduardo L. Bidau y Joaquín V. González, miembros del jurado designado para juzgar sobre los trabajos presentados en el concurso Wilmart «Canal Libre entre mares libres», teniendo en vista las opiniones que por separado habían expresado dichos señores, y asimismo el doctor José del Viso miembro también del jurado, resolvieron declarar:

1.º Por unanimidad de votos, que eran acreedores a los premios instituídos en el concurso, los trabajos que tenían los siguientes lemas:

«Mare comune omnium est»

«Deus est mortali mortalem juvare»

«Attendre pour atteindre».

«La utilidad general es la base del derecho. Los canales artificiales, que dan acceso a mares libres, deben ser también libres. Firmado *Fred*».

«Que para sujetar a cautiverio
del mar el vasto imperio
aun no inventan derecho los tiranos».

2.º Otorgar al trabajo que lleva por lema «Mare comune omnium est», el primer premio, por mayoría de votos. Abierto el sobre correspondiente, resultó ser su autor don Argeu de Segadas Machado-Guimarâes, de Río de Janeiro, Brasil.

3.º Indicar que el orden de mérito de los otros trabajos es el siguiente:

Al trabajo que lleva por lema «Deus est mortali mortalem juvare», el segundo lugar por mayoría de votos. Abierto el sobre correspondiente, resultó ser su autor el doctor Miguel Carlos Pereyra, del Rosario de Santa Fe, República Argentina.

Al trabajo que lleva por lema «Attendre pour atteindre», el tercer lugar, por mayoría de votos. Abierto el sobre correspondiente, resultó ser su autor el doctor Rogelio Mazzi, de Córdoba, República Argentina.

Al trabajo que lleva por lema «La utilidad general es la base del derecho. Los canales artificiales, que dan acceso a mares libres, deben ser también libres, (Fred)», el cuarto lugar, por unanimidad de votos. Abierto el sobre correspondiente, resultó ser su autor el doctor Federico E. Acosta y Lara, de Montevideo, República O. del Uruguay.

Al trabajo que lleva el lema «Que para sujetar a cautiverio del mar el vasto imperio, aun no inventan

derecho los tiranos», el quinto lugar por unanimidad de votos. Abierto el sobre, resultó ser el autor don Remigio Romero León, de Cuenca, República del Ecuador.

5.º Comunicar este veredicto al director de la REVISTA ARGENTINA DE CIENCIAS POLÍTICAS, a quien fué encargada la reglamentación del concurso».

EDUARDO L. BIDAU. — JOAQUÍN V. GONZÁLEZ.

Realizado el pensamiento del doctor Wilmart, con el éxito que puede advertirse en éste y los demás trabajos presentados, queda a la Dirección de la REVISTA ARGENTINA DE CIENCIAS POLÍTICAS la satisfacción de haber cooperado en una empresa de razón y de justicia.

RODOLFO RIVAROLA,

Director de la «Revista Argentina de Ciencias Políticas».

EL CANAL DE PANAMÁ

SU USO EQUITATIVO PARA TODOS LOS ESTADOS

Lema: La utilidad general es la base del derecho.

Los canales artificiales que dan acceso a mares libres, deben ser también libres.

I

ASUNTO DE ESTA TESIS

El doctor Wilmart, académico y ex profesor de la Facultad de derecho y ciencias sociales de Buenos Aires, ha instituído un premio que ofrece al mejor trabajo escrito que sostenga la tesis siguiente: «Cuando un Estado efectúa por sí o por concesionarios la perforación y canalización de un istmo que debe poner en comunicación directa dos mares libres y mezclar las aguas de éstos, los buques de los otros Estados, la comunidad internacional, tendrá derecho para hacer uso del estrecho así creado por la mano del hombre como si la perforación y canalización hubieran sido producidas por obra de la naturaleza, es decir, tendrá derecho igual al de los buques del Estado perforador y canalizador, pudiendo éste solamente cobrar derechos (iguales) a título de razonable compensación de gastos hechos». (REVISTA ARGENTINA DE CIENCIAS POLÍTICAS. Buenos Aires, año III, núm. 28, pág. 379).

La tesis del doctor Wilmart es perfectamente sostenible dentro del concepto moderno de la filosofía social, desde que cuenta con el apoyo de los principios sociológicos y jurídicos que deben regir los actos de los Estados, a los cuales está subordinada la propiedad internacional de las aguas navegables, entre otros objetos de la actividad pública.

A sostener el novedoso e interesante tema propuesto por el ilustrado académico y ex profesor de la Facultad de derecho y ciencias sociales de la ciudad de Buenos Aires se endereza éste trabajo, de índole jurídica y de orden sociológico exclusivamente; destituido de toda pretensión literaria, porque más persigue como ideal el éxito científico que la belleza de la forma.

II

LA LIBERTAD DE LOS MARES

La libertad de los mares es un principio consagrado por el derecho público de las naciones, desde Grotius a la fecha.

En efecto; después de la célebre polémica sostenida por aquel tratadista contra Selden; (*Mare Liberum*; *Mare Clausum*), se sostiene como verdad inconcusa por todos los tratadistas, filósofos y jurisconsultos, que la soberanía de los mares no reside en ningún estado exclusivamente, puesto que constituye el patrimonio común de todas las naciones.

El insigne jurisconsulto y publicista doctor Carlos Calvo, dice al respecto lo siguiente, que no queremos dejar de transcribir porque sintetiza con claridad de luz meridiana el principio de la libertad de los mares: «Dos siglos apenas han transcurrido desde la publicación de la obra de Selden, y el principio de la libertad de los mares tan combatido por Inglaterra, salió del campo de las discusiones teóricas para entrar triunfante en el dominio práctico de todas las naciones». «Al presente el derecho público de la Europa lo mismo que el de América, reconocen igualmente, que ningún pueblo posee derecho exclusivo a la propiedad del alta mar: que los pabellones de todas las naciones soberanas gozan de los mismos derechos, de la misma libertad, a condición de respetar los mismos principios generales del derecho de gentes; que la superioridad re-

lativa de fuerzas navales, no da a ningún Estado título de preeminencia en relación a los otros: que la violación de esas reglas, de cualquier parte que provengan, es siempre ilegítima y condenable: que finalmente, los medios excepcionales de vigilancia y policía consagrados por tratados especiales respecto de las naves de dos naciones, no pueden ser obligatorios sino para las partes contratantes». (C. Calvo. *Le droit international*. Edic. París, 1880).

III

LA LIBERTAD EN LOS ESTRECHOS NAVEGABLES

Los tratadistas de derecho internacional público distinguen dos clases de estrechos: aquellos que dan acceso a mares enclavados y los que dividen mares o aguas libres, y en que, por lo tanto, las aguas no están dominadas por ninguna soberanía exclusiva. Esta clase de estrechos, por lo mismo que tienen relación con intereses vitales de diversos Estados, no pueden jamás constituir el patrimonio de ninguna soberanía especial o privativa, debiendo considerarse absolutamente libres para todas las naciones, del mismo modo que son libres los mares que ponen en comunicación. (C. Calvo, obr. cit.).

¿Pero qué diferencia existe entre un estrecho formado por la naturaleza y otro construido por la mano del hombre?

Desde luego ninguna de importancia, juzgado el asunto desde el punto de mira de la economía social y del derecho. No vemos otra cosa sino el distinto origen de la fabricación.

Y bien: La diferencia de agente en la producción de aquellas obras hidráulicas puede ser razón para establecer privilegios y exclusivismos en el uso del estrecho artificial a mérito de que éste es el resultado de la labor privada de un Estado?

Estamos resueltamente por la negativa.

IV

RESTRICCIONES. — ANTECEDENTES

La libertad de acceso y tránsito por los estrechos navegables admite, sin embargo, restricciones inherentes al derecho de so-

beranía que poseen los estados sobre las costas sobre las cuales están situados aquellos. Los tratadistas de derecho internacional público de mayor autoridad, y también los tratados celebrados entre muchos pueblos consagran ese principio; como también consagran el principio de la retribución cuando, según ocurre en varios estrechos del continente europeo, los estados rivereños, en interés precisamente de la navegación común, sostienen faros, pilotajes, etc., etc., cuyos gastos necesariamente deben resarcirse por quien utiliza los servicios respectivos.

Pero la retribución referida no importa en manera alguna derecho de peaje, cuyo derecho significa o envuelve un concepto de propiedad fiscal, o sea el impuesto con que se grava el uso o usufructo de un bien particular; si no que solamente debe significar la compensación de servicios prestados, la contribución, mejor dicho, en los gastos que origine la fácil navegación de los estrechos.

La calidad de dueño no podrá autorizar la facultad en los estados rivereños de exigir impuestos o contribuciones arbitrarias a la navegación de los estrechos que dan acceso a mares enclavados, y con más razón respecto de los estrechos que determinan un surco de agua entre mares libres.

El derecho de gentes ya ha sentado esos principios desde tiempo atrás, adelantándose sin duda, previendo con clarividencia superior las transformaciones que habría de producir el hombre en la configuración de la tierra y en las variaciones de su topografía primitiva o natural.

La justicia y la lógica nos llevan directamente a la convicción de que, tanto el derecho teórico como el derecho positivo que rige las relaciones de los estados políticos entre sí, deben concordar en establecer imperativamente la libre navegación de las aguas, ya sean éstas aguas navegables por obra de la naturaleza, o por el esfuerzo de la actividad inteligente del hombre.

Apoyándonos en las razonables opiniones de los tratadistas de derecho público externo respecto del uso y goce de los estrechos naturales que ponen en comunicación mares enclavados, por la comunidad internacional, creemos que el aprovechamiento del canal de Panamá por todos los pueblos debe regirse según el criterio o regla jurídica establecida para aquellos; es decir, que sólo deberá cobrarse por los estados rivereños que atraviese

el canal, un derecho fiscal equitativo a todas las naves, destinado a compensar con su producido los gastos necesarios de construcción, conservación, etc.

El impuesto caracterizado de este modo excluye toda idea de propiedad privada, todo concepto de propio o particular dominio en quien percibe el impuesto o contribución sobre la cosa usufrutuada.

Los estados que utilicen el canal de Panamá, sólo deben abonar tasa, no a un dueño, no a título de peaje forzoso, sino como contribuyentes en los gastos de construcción, mantenimiento adecuado de la obra, etc., cuya tasa se fijaría de común acuerdo entre el estado constructor y los demás que utilizarán aquél, como si se tratara de satisfacer los gastos de una obra de interés común.

Estas ideas cuentan con antecedentes históricos que apenas tienen medio siglo de producidos.

Dinamarca, por ejemplo, durante muchos siglos impuso tasa o derecho de peaje a todas las naves que cruzaban los estrechos Sundt y Belt para entrar o salir del mar Báltico. En sus orígenes la percepción de ese impuesto, dice Calvo, podía considerarse como el precio de un servicio prestado por Dinamarca a la navegación general, con el cuidado que este reino dedicaba a los faros costaneros, provisión de pilotos y otros recursos o medios ventajosos, y hasta necesarios a una fácil navegación. Pero más tarde, en razón del desenvolvimiento general del comercio, el producido neto del impuesto excedió extraordinariamente la proporción con los gastos realmente satisfechos por el tesoro danés, de manera que la remuneración exigida a los navegantes asumió el carácter de un verdadero impuesto forzoso, de una prima a la soberanía, o de un derecho regalano del reino de Dinamarca. Estas circunstancias sublevaron enérgicas protestas y reclamaciones por parte de las marinas a las cuales se obligaba a soportar tan injusta carga.

Precisamente fué el gobierno de los Estados Unidos de Norte América quien tomó más empeñosamente a su cargo la tarea de destruir el abuso que se abrogaba Dinamarca, y que éste reino pretendía perpetuar como una tradición feudal de siglos atrás.

Ocurrió, pues, que en el año 1848, los Estados Unidos, después de haber intentado vanamente conseguir por medios amigables

el pasaje libre del estrecho Sundt, por medio del gabinete de Wáshington se decidió a notificar a la corte de Copenhague que ellos no se someterían en lo sucesivo a los peajes impuestos para entrar o salir del Mar Báltico. Dinamarca defendió sus pretendidos derechos de soberanía, invocando entre otras razones, la prescripción inmemorial, los tratados concluídos con otros estados, etc., reconociendo también, que las razones que invocaba, si bien fundaban para Dinamarca un derecho sagrado y solemnemente garantido, difícilmente podrían invocarse como fundamento para la creación en lo sucesivo de peajes semejantes a los que gravaban el paso sobre el Sundt, dentro de los principios modernos del derecho de gentes.

Mr. Marcy, secretario de estado del Gobierno Americano, no cedió en sus activas gestiones, replicando porfiadamente al gobierno danés. Aquel eminente hombre de estado alegaba la vigencia y autoridad de los principios superiores de igualdad e independencia para todas las naciones, admitiendo sin embargo, dentro de ciertos límites, que Dinamarca poseía el derecho de reclamar alguna indemnización, moderada empero, para sufragar los gastos que exigiese la administración marítima de los estrechos que dan acceso al mar Báltico.

El ministro americano, decía, con mucha razón, que si admitiéramos o toleráramos semejantes exacciones en la entrada y salida del Báltico se daría autoridad al más funesto precedente en perjuicio del comercio universal; no estaríamos facultados para rechazar la imposición de derechos análogos si se quisieran imponer en el estrecho de Gibraltar, Messina y Dardanelos, o también por la entrada en los grandes ríos navegables, cuyos afluentes pertenecen a varias naciones soberanas e independientes las unas de las otras.

La actitud enérgica y perseverante del gobierno de la Unión Americana, a cuya actitud otras potencias no tardaron en asociarse, concluyó por vencer la resistencia interesada de Dinamarca, consiguiéndose por fin, para el comercio mundial, la supresión completa de impuestos de peaje en el Báltico. Quedó consagrado, para siempre, el principio de derecho externo, justo y equitativo, que establece la negativa para los Estados de proceder en el ejercicio de sus actividades y derechos de manera a producir respeto de las demás situaciones económicas depresivas de sus intereses materiales.

El atributo de soberanía que tienen los estados políticos, no es ni puede ser, en concepto jurídico, una facultad omnipotente o de carácter absoluto, por cuanto la tocan limitaciones necesarias. Esas limitaciones empiezan desde el momento que la actividad del estado soberano extiende su acción más allá de las fronteras del país propio.

V

CONCEPTO DE LA SOBERANÍA

Por lo demás, la mutualidad de derechos y obligaciones, la convivencia internacional, la igualdad e independencia de todos los estados ante la justicia verdaderamente soberana del derecho social, fundamentan sólidamente aquellas limitaciones.

La soberanía no puede ser, pues, sino un principio de carácter limitado del estado político en concurso con los demás estados que componen la familia internacional; pero esa soberanía se vé, sin embargo, con signos más reales y extensos en las manifestaciones o actividades internas del estado.

El poder o facultad que posee toda nación de determinar su manera de vivir, de dar forma a su derecho interno, de constituir el estado y el gobierno según las ideas y aspiraciones que al pueblo plazcan de acuerdo con el objeto humano que persigue, constituye lo que se ha definido con el término de «soberanía de la nación». En una palabra, el carácter esencial de la soberanía reposa en la facultad natural que se reconoce a todo pueblo de darse constitución propia, de fijar sus leyes orgánicas, de adoptar libremente la forma de gobierno político que mejor convenga a sus intereses, de organizar su culto religioso así como influir decisivamente en la vida institucional, etc., sin la intervención de ninguna nación extraña.

De este concepto resulta que el carácter sobresaliente del atributo soberanía, que su acción activa más resaltante, se refiere a órdenes internos de actividad, y por consiguiente, que constituiría una extralimitación de derechos pretender llevar las facultades de la nación más allá del límite del territorio propio; y con más razón si esas facultades hubieran de ejercitarse sobre un

medio, sobre un elemento geográfico que en realidad no pertenece a ningún estado particularmente, o si tuvieran por resultado hechos de alcance mundial.

Al perforar el istmo de Panamá de manera que se confundan las aguas de dos mares libres, de dos océanos, los Estados Unidos han procedido como si operasen dentro del territorio de la Unión, dentro de cuyo territorio ejercitan soberanía plena e incontestable.

Si el gobierno de los Estados Unidos, directamente o por medio de concesionarios emprendiera la desecación del Missisipi, la canalización del Hudson, el desvío de las cataratas del Niágara o cualquiera otra labor atrevida por el estilo, indudablemente que podría invocar el derecho de soberanía para fundar su acción contra las observaciones de otras potencias.

Pero igual fundamento no es viable si se pretende aplicar a hechos cuyos efectos inmediatos se extienden más allá del límite legal y económico que reconocemos a la soberanía pública en sus relaciones con las otras entidades políticas. La soberanía tiene limitaciones estrictas, como ya lo hemos dicho, y por consiguiente no es un principio de valor absoluto y de alcances extraordinarios.

La superioridad internacional de un estado sobre otros adquirida a favor de medios artificiales, constituye un sistema de política reñido a menudo con el interés común de las naciones todas aparte de que tuerce con violencia las tendencias humanas que llevan naturalmente a los pueblos a la realización de un común destino. También altera el equilibrio que debe reinar entre todas las actividades públicas, y violenta el régimen de solidaridad económica que alimenta la vida de la sociedad moderna.

Ningún estado debe ser más que otro ante el derecho. El principio de igualdad se ha consagrado por la ley internacional desde mucho tiempo atrás; y admitir superioridades en el concierto universal de los pueblos civilizados, aun cuando la superioridad se haga estribar en conquistas como la que significa la construcción del canal de Panamá, sería autorizar la violación de sagrados principios de orden sociológico y legal.

El respeto de los derechos e intereses respectivos de los pueblos, es uno de los postulados más preciosos y sólidos que contiene el derecho de gentes en tiempo de paz.

Se considera, sin embargo, como inherente a la calidad del Estado libre y soberano la facultad de acrecentar su población, sus riquezas, su territorio, así como extender y vigorizar su potencia económica y energías políticas, mejorando las condiciones de su comercio e industrias, artes, etc. La libertad de conquistar situaciones mejores, ha sido reconocida por todos los publicistas y está admitida por la práctica secular de las naciones civilizadas. Pero el ejercicio de esa libertad debe estar subordinado al respeto y ejercicio de la misma, que también poseen otros Estados; porque, a no ser así, acordándose derechos sin limitaciones de ningún género a favor de un pueblo, se transformaría ese pueblo en privilegiado, destruyéndose ilegítimamente el principio de igualdad e independencia que ampara a todos; y hasta sufriría grave lesión también, el don precioso de la soberanía nacional.

Está fuera de dudas que el desenvolvimiento de una nación por el acrecentamiento de sus gentes, de sus energías; por el progreso de sus instituciones políticas y de todo otro carácter, como también por su aumento territorial mediante recursos legales, no podría jamás justificar una intervención extranjera, desde el momento que no lesiona ningún interés, y ejercita su derecho.

Sin embargo, la intervención tendría base legítima si hechos de otra naturaleza se produjeran y vinieran a destruir en un momento dado, y abarcando un cierto número de pueblos, el sistema de vida previamente establecido entre las naciones; alterando fundamentalmente la situación exterior y aun interior creada y sostenida al amparo de un sistema de política internacional ecuaníme y justo; o haciéndose, el Estado, sospechoso de poner en práctica procedimientos peligrosos para la vida autónoma de los demás.

El derecho que rige el ejercicio de las actividades del individuo en las relaciones con sus semejantes, da una regla, que en nuestro concepto, concuerda con el criterio que venimos exponiendo respecto de las relaciones de pueblo a pueblo, y cuya regla es de evidente aplicación a la tesis que sostenemos.

Por esta regla se prohíben al individuo todo género de acciones que revistan carácter abusivo, que se ejerciten fuera del círculo acordado por la ley y la razón a la actividad pri-

cenario de carácter universal, pierden forzosamente toda índole privativa, convirtiéndose en un dominio común, de uso para todos, y extraño por lo tanto a especulaciones materiales privativas por parte del agente productor.

Este criterio nos parece tanto más aplicable cuanto mayor importancia revista el producido de la actividad del hombre, solo o asociado; vale decir, que debe medirse el uso de la actividad por las relaciones que abarque y los efectos que produzca, fijándose de ahí una base de derecho.

Los actos humanos valen, más o menos, según las consecuencias que producen.

Así pues, un invento, una producción cualquiera, un trabajo, en una palabra, destinado a transformar por completo el régimen de las industrias, a influir decididamente en los éxitos del trabajo mundial, en las condiciones del medio geográfico, en la política, etc., no puede nunca, ante las exigencias del interés general, cuyo interés inspira y vivifica el concepto de justicia, admitirse como factor indiferente por la comunidad internacional, y menos admitirse como hecho ajeno a todo control.

Desde el momento que la acción trascienda las fronteras del país, de la jurisdicción privada del Estado y llegue a producir efectos fuera del límite que comprende estrictamente el ejercicio de la soberanía nacional, deja de ser acción privada de aquél, deja de corresponderle el derecho interno, cayendo entonces bajo el imperio y fuero del derecho público de las naciones, las cuales poseen la facultad propia de legislar sobre aquella acción, gobernándola en sus proyecciones y efectos.

Le es dado a los pueblos, por eso, utilizar las fuerzas creadas; en igualdad de condiciones que el creador, y como cosas de común dominio.

En el caso concreto de la perforación del istmo de Panamá, como en el del istmo de Suez, está la humanidad en presencia de un hecho, que aun cuando realizado por un Estado como obra revestida con todos los prestigios de la genialidad, y perseguidora de conquistas industriales y políticas muy legítimas, trasciende los límites jurisdiccionales de una o varias naciones determinadas, para realizar efectos más allá de sus fronteras, abarcando en los alcances económicos y polí-

ticos la universalidad de los pueblos que habitan la superficie del globo terraqueo.

Hechos de las proporciones y alcances que revelan aquellas obras ciclópeas, no pueden jamás ser indiferentes para la comunidad internacional; y mucho menos si se abriga la pretensión por los Estados Unidos de abrogarse el dominio y gobierno del canal de Panamá como cosa propia, como un dominio privado, cuya construcción y administración no habrían de producir efecto nada más que dentro de los límites de la jurisdicción nacional del estado perforador y canalizador, y por consecuencia puramente sometido al fuero del derecho interno.

Un sindicato, con el apoyo o consentimiento de un Estado político, ha conseguido perforar el istmo de Panamá. Y bien; esa obra hidráulica ha podido realizarse libremente por cualquiera entidad técnica o financiera; pero a condición, sin duda alguna, de poder ser usufructuable equitativamente por la comunidad internacional; porque dicha obra está destinada a producir efectos de variado carácter, de incontestable importancia en toda la sociedad humana, y por lo tanto, ésta no puede permanecer ajena a los hechos que la interesan fundamentalmente.

Jamás podrá con justicia el Estado perforador y canalizador del istmo atribuirse la propiedad exclusiva de la obra, como podría con pleno derecho y sin reparo de nadie, abrogarse uso privativo y ejercitar absoluta soberanía sobre una construcción análoga radicada dentro de los límites jurisdiccionales del territorio propio.

VII

COMPENSACIÓN DE SERVICIOS

Todo servicio origina una compensación por parte de quien lo recibe. Todo trabajo exige una retribución moderada.

Los Estados Unidos han realizado una obra destinada indiscutiblemente a proporcionar beneficios de suma importancia a toda la humanidad, desde el momento que con ella se satisfacen multitud de aspiraciones progresistas y de bienestar so-

cial. Luego, pues, aquellos Estados o la entidad financiera y técnica, es acreedora a una legítima y razonable compensación material, aparte del aplauso efusivo que deben prodigarle todos los pueblos.

Empero, la retribución debida tiene su límite, cuyo límite estricto o necesario lo fija, a nuestro modo de ver, tanto la magnitud material del trabajo realizado, o sea el gasto económico, como el alcance de los servicios que esté llamada a producir.

La compensación que puede legítima y razonablemente pretender, se graduará además con prescindencia de fines o propósitos utilitarios de carácter particularista; no como si se tratara de un trabajo completamente privado, con destino a uso propio, personal diremos, en cuyo caso el propósito de lucro debe respetarse. Una obra esencialmente pública, y de abarcamientos universales, debe ser extraña a todo comercio.

La idea de lucro privado no puede ni debe admitirse como finalidad en una obra de aquella índole, cualquiera que sea la forma bajo la cual se oculte el fin mercantil; porque entonces el Estado constructor excedería el ejercicio de su derecho explotando situaciones artificialmente creadas, que lo harían omnipotente y privilegiado respecto de los demás Estados que constituyen la familia internacional.

VIII

LA ACCESIÓN Y LA CONEXIÓN

Según lo establece el derecho internacional vigente, los Estados son personas jurídicas, y por tanto sujetos de derechos y obligaciones, del mismo modo que los individuos de la especie humana. En ese concepto tienen derechos y contraen deberes jurídicos con sujeción a las constituciones y leyes orgánicas, como acontece respecto del individuo en sus relaciones mutuas, cuya relaciones rige la legislación interna de cada Estado.

Ahora bien: concretándonos al objeto de esta tesis, y aplicando por analogía las prescripciones del derecho civil a los Estados, en el caso del canal de Panamá, creemos que la cues-

tión propuesta por el Dr. Wilmart está resuelta de acuerdo con las aspiraciones de este profesor.

Se entiende por *acesión* en derecho civil, un modo de adquirir la propiedad de las cosas, o sea cuando el dueño de un bien viene a serlo también de lo que éste produce, o de lo que se le incorpora natural o artificialmente. (Cód. civil oriental, idem. argentino, etc.).

Los océanos Pacífico y Atlántico son dos mares libres; constituyen dos grandes porciones de agua cuya propiedad y uso es común para todas las naves del mundo. Sobre dichas aguas ningún Estado ni potencia marítima mantiene jurisdicción privativa fuera de las márgenes reglamentarias. Pertenecen incontestablemente a la comunidad internacional, según lo hemos demostrado ya (cap. II).

Las aguas de aquellos océanos se unen naturalmente por la vía del Estrecho de Magallanes; pero por la laboriosidad e inteligencia del hombre, se unen también ahora por la vía artificial abierta sobre el istmo de Panamá.

De ahí, que la libre navegabilidad, o también la propiedad de los referidos océanos en el patrimonio de las naciones, se ha enriquecido con un nuevo dominio material, con un nuevo bien usufructuable; de manera que si antes de la construcción del canal, los pueblos poseían la libre navegación del Pacífico y del Atlántico, como un derecho consagrado por la ley internacional, ahora la tienen lo mismo, con más la navegabilidad del estrecho artificial construido por el gobierno de la Unión Americana, y cuyo estrecho o canal lo llenan aguas libres.

La libertad de transitar por la nueva vía de agua, cuya libertad envuelve el concepto de dominio, se ha obtenido por *acesión*, de acuerdo con lo prescripto por el derecho civil.

A la propiedad y uso libre de los mares precitados se le ha incorporado una nueva porción de agua navegable, cuya agua forma parte del agua de aquellos mares inmensos.

Los soberanos de aquellos océanos, que son todos los pueblos del mundo civilizado, se han enriquecido, repetimos, con un nuevo bien, con una nueva propiedad, con una nueva cosa de uso, que la constituye el canal abierto, y por cuyo canal corre libremente el agua amarga de dos mares libres.

Si acaso el precepto de la *acesión* fuera insuficiente para

fundar, en parte, la tesis que venimos sosteniendo, podríase recurrir a otro principio de legislación civil. Nos referimos a la *commixti6n*, que como se sabe, es una de las especies en los modos de adquirir el dominio de las cosas.

En la legislación civil del Estado del Uruguay se establece la siguiente disposición legal, concordante con la de otros códigos y cuerpos de leyes de países adelantados: «Si las materias (las mezcladas) no pueden separarse sin inconveniente, y ninguna de ellas puede considerarse como principal, los dueños adquieren en común la propiedad de la mezcla en proporción de la cantidad, calidad y valor de lo perteneciente a cada uno».

Haciendo aplicación de esta ley al caso del canal de Panamá, llegamos lógicamente a la conclusión de que, la propiedad o dominio de la vía de agua navegable formada con la mezcla de las aguas o sustancia líquida que contienen el Pacífico y el Atlántico, pertenece de pleno derecho a los dueños o soberanos de dichos mares, cuyos soberanos, o personas jurídicas capaces de ejercitar sobre ellos derechos de dominio, son todos los Estados, o sea la comunidad internacional.

IX

LA PROPIEDAD UNIVERSAL

El mundo territorial es solo uno y sus miembros son miembros de una misma especie: la especie humana. Los distingos conocidos que expresan las palabras nación, pueblo, raza, hemisferio, continente, etc., no significan en el fondo otra cosa que conceptos convencionales de orden geográfico, científico y político hechos para satisfacer exigencias del método.

Y si la tierra es de la humanidad; si las porciones geográficas en que el convencionalismo científico y hechos históricos la han dividido, no sacrifican por eso el común dominio, ¿con qué derecho la entidad política A o B puede abrogarse la propiedad absoluta o exclusiva de las alteraciones que realice en el mapa real del globo terráqueo?

El mundo no es particularmente de ningún Estado; no es privilegiada propiedad de ninguna raza: es patrimonio colectivo

de todos los pueblos, es el asiento y dominio territorial de todas las razas y de sus numerosas variedades, sin perjuicio de la soberanía política concedida a cada pueblo dentro de la zona geográfica o país que ocupa.

Ninguna entidad humana, ninguna potencia política tiene el derecho de cambiar la faz geográfica del orbe persiguiendo éxitos de utilidad privada con prescindencia de los demás Estados; porque la tierra no es de ningún pueblo particularmente, repetimos; es de toda la humanidad, constituye un patrimonio colectivo.

X

TRANSFORMISMO EN LOS PRINCIPIOS Y DOCTRINAS

Los principios que rigen las acciones de las colectividades humanas carecen de formas inmutables y perpetuas.

Todo principio de orden sociológico, aun cuando se eternice como entidad traspassando su acción los límites del tiempo histórico, necesariamente obedece a las influencias del medio en que actúa y se desarrolla; y de ahí que se transforme, modifique y altere fundamentalmente, hasta llegar a veces a revestir caracteres muy distintos de los originarios, constituyendo a menudo manifestaciones típicas de actividad y fisonomía.

Resulta, en virtud de esa eterna mudanza de las cosas y hechos naturales, así como del transformismo a que obedecen las leyes dictadas por la voluntad e inteligencia del hombre —cuyas leyes no son otra cosa que aparente cristalización de costumbres— que aquello ayer considerado como inconcuso principio de justicia o de conveniencia social, es hoy ley incua, práctica abusiva e incompatible con los beneficios que aspira legítimamente a disfrutar la humanidad.

El derecho, y sobre todo el derecho internacional público, es una de las manifestaciones del humano linaje más dócilmente subordinada a las leyes de la evolución social, a las influencias del medio ambiente, a los factores de variada extensión e intensidad que influyen en el desenvolvimiento de las sociedades políticas y en el trazado de su marcha a través del espacio y del tiempo.

El principio de justicia sobre que se hacen reposar las prácticas internacionales, muy a menudo cambia en el transcurso de los tiempos; varía de una época histórica a otra; y de ahí que, por la influencia del interés político, por el exceso de fuerza material, por la exhuberancia de poderío en ciertos Estados, etc., lo que antes constituía un postulado de indiscutible valimiento y de aplicación práctica eficaz, hoy pueda considerarse como una utopía infantil, irrespetable por el anacronismo que evidencia con las circunstancias del medio en que se desarrolla la vida universal de las naciones y con los éxitos que persigue el hombre.

Los intereses que determinan y tutelan las afinidades de raza, la identidad en el sentimiento religioso, la comunidad de lenguaje, y por consiguiente la comunidad de ideales literarios y científicos, la expansión comercial, el vuelo de las industrias, y también las aspiraciones de preeminencia e imperialismo en la política universal, originan conductas por parte de los Estados en la jurisdicción del derecho de gentes, que hacen de esta ciencia jurídica un verdadero hacinamiento de fórmulas empíricas, convencionales, de inestabilidad constante.

Lo que declara un congreso, por ejemplo, como regla inconcusa e invariable del derecho a que deben ajustar sus procedimientos y conducta los Estados signatarios, aparte de no tener carácter obligatorio para los Estados que no han concurrido, suele ser declaración de alcance moral cuando más, que a menudo ocurre desconocerse u olvidarse invocando argumentaciones especiosas, sofisticas, cuando no la **decisión brutal** de la fuerza, y respecto de cuyas violaciones no existe sanción legal de ninguna especie, a no ser el violento recurso de la guerra.

Una de las fuentes más autorizadas de los principios y reglas que componen el derecho internacional público, brota en los congresos internacionales.

¿Pero qué es un congreso internacional?

Una respetable asamblea de juristas y políticos, que si exponen y discuten con erudición y suficiencia las bases metafísicas y positivas del derecho, se preocupan con mayor entusiasmo y tenacidad de patrocinar los intereses, fueros y ambiciones del Estado que respectivamente representan sus delegados; como el abogado en un pleito civil se afana por obtener ventajas de la contraparte a favor de su cliente.

Los tratados son verdaderas convenciones de índole jurídica pactadas entre los Estados, análogas a los contratos que celebran los individuos en sus relaciones diarias. Pero ocurre a menudo, como ocurre entre los particulares, que el tratado se torna materia de interpretación en su cumplimiento definitivo, por ejemplo, y de ahí resultan contestaciones y conflictos y hasta litigios muy sonados en la historia de las contrataciones públicas.

Vése con frecuencia campear, cuando no la argucia y las sutilezas, la influencia material de los contrincantes para llevar el litigio a terrenos preconcebidos y obtener soluciones convenientes; cuyos propósitos, sin embargo, no son reprochables desde el momento que sean ajenos a procedimientos y prácticas desleales o violentas.

Algo de eso estamos presenciando con la conducta que observa Turquía respecto del tratado de Londres (1913), que puso término transitorio a la guerra de los Balkanes, y lo demás que revela la gestión internacional de las potencias en el conflicto balkánico.

XI

LA LEY DEL INTERÉS GENERAL

De ninguna ciencia moral se puede decir con más razón que de la que tiene por objeto organizar las relaciones públicas de los Estados políticos entre sí, que reposa sólidamente sobre hechos, sobre convencionalismos, sobre leyes que envuelven intereses siempre, permaneciendo extraña a la influencia de principios abstractos e inmutables.

La teoría de la evolución, de la que el transformismo constituye un principio de gran resistencia y generalidad, es la que triunfa definitivamente, y se impone con más vigor en el desarrollo y manifestaciones de los pueblos, ya en lo que se refiere a su vida privada como en sus relaciones públicas. El derecho de gentes, así como todas las ciencias morales y políticas, no escapa a la influencia de aquella teoría.

Pero la teoría de la evolución se apoya en basamentos naturales, de los cuales la ley del interés es uno, y por cierto no de los menos sólidos.

Ese interés, desde luego privado, con mayores generalizaciones después por efecto de la integración social, y finalmente abarcando jurisdicciones mundiales a causa de la misma integración, es por así decir el alma mater, el eterno y predominante estímulo, la fuerza única y universal, que con intensidad variable mueve las acciones humanas, llevando al individuo y a los pueblos a la realización de empresas, así miserables como de épica grandeza.

Los grandes conquistadores desde Alejandro hasta Bonaparte; aquellos gigantes de la historia que han dictado leyes al mundo político moviéndolo a su placer, no han sido otra cosa que grandes interesados en la exaltación de sus banderas, en la gloria material y política de sus pueblos.

Ora se ve representar en el escenario de la historia una política internacional de violenta lucha armada; ora de antagonismo industrial y económico; ora de sentimientos religiosos; ora de escuelas literarias y científicas, que pugnan desesperadamente por el triunfo de sus influencias respectivas. El mundo material y moral es un teatro eterno de agitación y de lucha.

Pero en el fondo de todas esas, ya plácidas o tempestuosas agitaciones, constituyendo la médula de sistemas y teorías de gobernación pública, se revela por poco que se observe, la influencia poderosa y avasalladora del interés. Se vé, más o menos condensado un espíritu de lucro; se descubren cristalizaciones utilitarias, se advierten proyectos cuyas realizaciones podrán ser o no errores de criterio, pero que constituyen sin duda alguna, fuente copiosa de inspiración humana y ley fatal de actividad.

Los elementos étnicos de la sociedad humana son: el individuo, la familia, la tribu, la nación.

Estas distintas entidades están poseídas por intereses que les son peculiares, que si pretendieran realizarse antagónicamente, sin embargo, constituirían fuente fecundísima de conflictos irresolubles y perturbaciones perjudiciales a la armonía social.

Pero no; la ley de supervivencia de las especies influye con actividad y energía en el sentido de que el individuo sacrifique su interés privado al interés doméstico; y de ahí que la familia necesariamente prime sobre aquél. El indivi-

duo llega a poner a contribución su propia vida en beneficio de la prole. Se realiza, en cierto modo, un verdadero holocausto en aras del interés más superior, más social.

La tribu envuelve a la familia luego e impera sobre ella en orden de integración.

El derecho, el interés de aquella se yergue sobre el interés y el derecho de la familia; porque sin esa preeminencia o superioridad de un agente sobre otro, sin aquel sacrificio, el éxito de la tribu en la lucha eterna por la vida, sería una realización imposible, y la misma perpetuación del individuo como elemento sociológico más necesario del organismo social, una completa ilusión.

A su vez la tribu se agranda. De la multiplicación de sus elementos primarios en el espacio y en el tiempo; por acción vegetativa así como por la adherencia de otros elementos similares que produce la conquista, llega a constituirse un organismo mayor, incompatible con la forma de organización social que la tribu afecta y con su constitución orgánica. Surgen políticamente las confederaciones tributarias; amalgamas de compuestos semejantes; pero que, aun cuando constituidas por uniones accidentales necesarias, llegan a formar organismos originales políticamente, verdaderas capacidades sociológicas con lazos de unión, con vínculos permanentes y vigorosos de solidaridad, en definitiva.

Surgen así las nacionalidades históricas y de derecho, cuyas formaciones, aparte de la intervención que tienen en ellas factores naturales como ser, el clima, la naturaleza y topografía del suelo, el culto y sentimiento religioso, la comunidad de lenguas, costumbres y hábitos comunes, etc., intervienen como otros factores secundarios; factores exclusivamente dependientes de la inteligencia y voluntad humana.

La escala ascendente de la complejidad del organismo social es, en nuestro concepto ésta: individuo, familia, tribu, nación; con el necesario sacrificio de una forma inferior, de una forma simple a otra forma más superior o más compleja, cuyo sacrificio no significa necesariamente la absorción de una por otra, sino un sometimiento, una subordinación de intereses.

¿Qué factores intervienen en la marcha evolutiva de la humanidad de manera que ésta se organice en cuerpos cada vez más complejos?

No es asunto de investigación ni estudio detenido aquí, dada la índole y proporciones de este trabajo, sin embargo de que podamos invocar desde luego para contestar *grosso modo* aquella pregunta las leyes, y la doctrina filosófica preconizada por H. Spencer y A. Comte.

Las formaciones sociales, la condensación de la humanidad en tipos concretos y particularistas, exacto remedo de lo que ha ocurrido en el mundo físico según la admitida teoría de Laplace, Kepler y otros, no pueden, sin embargo, producir antagonismos en el mundo moral, de tal modo intensos y vigorosos, que pongan en peligro la eterna y necesaria armonía de las fuerzas sociales, ni que produzcan cataclismos tan pavorosos como los que produciría el choque violento de los mundos siderales.

XII

SUBORDINACIÓN DE INTERESES

Dentro de lo general está lo particular. En otros términos: existe subordinación de intereses y actividades de menor a mayor cuantía.

Si las especies fueran biológicamente antagónicas; si las razas, por más que rivales en determinados momentos de la historia, fueran entidades absolutamente particularistas, de lucha perpetua e implacable; si las sociedades humanas organizadas en Estados políticos conspiraran indefinidamente y por todos los medios unas contra otras, dejando de lado ideales y propósitos de convivencia común basados en el altruismo, el sacrificio de la armonía biológica del cosmos, de las naciones en una palabra, no se haría esperar, y el mundo, el amplio escenario de la especie humana quedaría a merced del más poderoso en ambiciones y fuerza física, cuando no en fortuna.

El equilibrio social que es una inexorable e inflexible ley de la vida humana, no se realizaría jamás si no existieran los medios naturales de dar solución a los conflictos de intereses que provocan las diversas situaciones en que viven el hombre y los pueblos.

La historia, empero, proporciona ejemplos de egoísmo; vale decir, de situaciones generales para la humanidad en que el equilibrio de fuerzas e influencias comunes ha tenido un momento inestable, inclinándose violentamente el fiel de la balanza hacia uno u otro lado. Roma en la antigüedad. Grecia antes que ella. Después de Roma la Europa de los tiempos modernos, — ya que no es posible hacer figurar como ejemplo de predominio nacional el feudalismo de la Edad media —, verdadero período de transición política, algo así como un estado caótico perfectamente ajeno a todo carácter nacional — son ejemplo del desequilibrio que apuntamos, como resultado de la absorción o avasallamiento de unos pueblos sobre otros.

¿Y en la América, qué vemos?

Por de pronto un descubrimiento territorial debido al genio e instrucción geográfica de un avezado navegante. Después la conquista del Nuevo mundo descubierto por el insigne genovés. El sometimiento de los incas y aztecas a las espadas flamígeras de Cortés y Pizarro. Luego el coloniaje de los conquistadores y la dominación brutal sobre la raza indígena. El trasplante europeo con el sacrificio de los nativos. Pasan estos períodos oscuros y violentos, necesarios empero por las leyes de la historia y de la evolución social, y surgen las nacionalidades del nuevo continente.

El trabajo disgregativo de la obra de la conquista se produce a pesar de todos los esfuerzos del imperialismo europeo. El espíritu nativo, la raza selvática recobra sus fueros y altiveces, reaccionando con pujanza inusitada contra la fuerza dominadora. Yérguese con altivez indómita la sangre americana, y se crean las nacionalidades libres, autonómicas, soberanas, y solidarias de un común destino, que viven y prosperan entre el Atlántico, el Pacífico y el Plata.

Leyes sociológicas y políticas exigen que el continente americano se divida en varios pedazos como patrimonio de otros tantos Estados políticos, y que el equilibrio se recobre a base de éxito comunes.

¿Pero cuál es la finalidad de ese y cualquier otro proceso de la formación de los organismos políticos?

A nuestro modo de ver no es otro que ir de lo particular a lo general, de lo concreto a lo más complejo, cumpliéndose fatalmente la ley del progreso integral.

Pero es que, aun cuando la humanidad cambie de formas y constitucionalidad política exteriorizándose en congregaciones especiales; aun cuando la sociedad humana se distribuya en diversas agrupaciones de manera a formar organismos independientes y de vida propia, no por eso se debilita ni pierde su influencia decisiva la ley del interés general, que mueve con superior estímulo las actividades humanas.

Creemos que no debe haber predominio de intereses particulares; y que, por el contrario se impone la ley de estricta subordinación de lo menor a lo mayor. La ley del interés general es una misma, ya se trate indistintamente del individuo o de la sociedad; ya se ejercite con variables intensidades o no. Queremos significar que, tanto las actividades del individuo, de la familia, de la tribu y de la nación, concurren a fines de universalidad; que poseen proyecciones de finalidad superior, o mejor dicho, que tienden a la realización de un mismo ideal, aun cuando por distintas sendas y a favor de distintos esfuerzos.

La filosofía positivista no promulga otros principios sino éstos, que indudablemente hieren las pretensiones del doctrinarismo y de la metafísica, pero que sin embargo reposan en la realidad de los fenómenos sociales, y son un resultado del método de observación.

El interés es la ley primaria, fundamental de las actividades morales y materiales de la especie humana. Sin interés no hay actividad pública ni privada, y probablemente ni estímulo siquiera para realizaciones de éxito ó mérito mediocre.

Pero hemos dicho que dentro de lo particular está lo general en orden de subordinación. Lo mayor comprende lo menor; y de ahí que, el interés menor deba someterse al interés mayor, desenvolviéndose ambos en mutua convivencia, sin embargo, y dentro de sus respectivas zonas de actividad.

Ahora bien; un Estado político realiza una obra de gran aliento. Esta obra puede ser como la magna construcción del canal de Panamá, por la que los Estados Unidos de Norte América llevan a cabo la colosal tarea de perforar un istmo y poner en comunicación directa dos océanos, abreviando distancias, facilitando el comercio mundial, evitando la ruta peligrosa del estrecho de Magallanes, etc.

Las dos grandes fracciones geográficas que unía el istmo están divididas ahora por una corriente, y los océanos que bañan las márgenes del continente americano del Norte, mezclan sus ondas amargas a favor de un trabajo hidráulico debida a la labor industrial y científica de aquellos Estados.

¿Qué otra cosa si no un alto interés universal puede haber determinado aquel trabajo gigantesco? ¿a quién sino a la humanidad puede interesar mayormente la división de la franja de tierra que forma el istmo para que se confundan las aguas de dos mares libres?

Los Estados Unidos, ya sea por interés de su propio comercio; dando fácil salida mediante vías de comunicación a través de los mares a los producidos de sus fecundas industrias, ya sea por estímulos políticos, o finalmente por espíritu de iniciativas gigantescas y atrevidas tan peculiares en aquellos países del norte americano, han tajado el istmo de Panamá, cuya obra considerada desde el punto de vista del interés debe estar subordinada al interés mayor.

En la realización de aquella temeraria empresa debemos hacer intervenir, más que la inusitada energía de un interés privado, la de un interés público, y probablemente la cooperación y esfuerzo moral y material del humano linaje, representado por una fracción del mismo.

La perforación y canalización del istmo de Panamá, debe necesariamente responder a la satisfacción de intereses colectivos, universales, y en manera alguna a especulaciones privadas de uno o más Estados de los que componen la gran comunidad internacional.

De no admitirse ese criterio se daría injustamente prelación al interés menor sobre el mayor, creándose situaciones privilegiadas de unos pueblos sobre otros con grave e injustificado menoscabo de las leyes naturales que regulan la actividad social y fijan el equilibrio económico y político que deben mantener los Estados, como miembros de una entidad mayor, y por lo tanto, de mayor capacidad y derecho.

XIII

LA SOLIDARIDAD SOCIAL

Vamos a detenernos todavía en la tarea de enunciar principios generales, que en nuestro concepto conducen fácilmente a sustentar las conclusiones de este trabajo.

La Sociedad humana es una entidad viviente. La armonía reina en sus manifestaciones y tendencias finales de más generalidad. Es un verdadero organismo según la concepción positivista de H. Spencer, y los elementos y aparatos de que se compone, aun cuando aparezcan revistiendo formas diversas y ejercitando acciones y movimientos al parecer antagónicos, concurren, sin embargo a un mismo fin.

De ahí la ley de solidaridad, cuya ley forma el lazo invisible, pero no por eso menos sólido y constante entre los componentes del organismo social.

Y si la humanidad es en su destino, en sus miras e ideales, solidaria activa y pasivamente ¿cómo pueden mirarse con indiferencia por la legislación universal los actos que realice uno de sus elementos, cuyos actos sin duda alguna, comprometen a la colectividad desde el momento que producirán efectos de alcance colectivo?

La ley de la solidaridad social constituye, una base del derecho público externo, por cuanto es de toda evidencia, que los actos de los hombres o de los pueblos, por más antagónicos que aparezcan y se les suponga, encubren finalidades forzosamente comunes; vale decir, que se realizan por y en beneficio de la especie humana.

No existen actividades y derechos en el individuo o en el Estado, que deban hacerse reposar sobre el puro egoísmo.

Si un Estado político realiza tareas de tal magnitud que produzcan efectos de inusitada intensidad y extensión respecto de las demás colectividades que se dividen el Globo, creemos que, en virtud de la solidaridad social aquella tarea no puede mirarse como aislada labor, desde el punto de vista del derecho.

Las grandes obras llevadas a cabo por los pueblos, las empresas realizadas de verdadero valor social, jamás pueden considerarse como productoras de efectos siempre aislados. Si

son un bien para quien los realiza, también lo son para los demás, puesto que no deben mirarse como la resultante del ejercicio de facultades absolutamente exclusivas.

Ni en el individuo ni en el Estado se justifica jurídicamente un funcionamiento en absoluto autonómico; es decir, ajeno al control e intervención más o menos intenso y activo de otra fuerza.

Los pueblos no viven aislados en los tiempos modernos. De ahí, que con mucha frecuencia la obra del uno es obra para muchos; de ahí que las actividades de un Estado político produzcan efectos y abarquen relaciones más allá de sus fronteras.

En los actuales períodos de la historia el trabajo humano se caracteriza por la mancomunidad del esfuerzo hacia unos mismos fines. Probablemente son muy pocas las gestiones y actos del individuo o de las colectividades que evidencien definida individualización.

Las murallas de la China no son ya sino monumentos arquitectónicos del pasado asiático, y las columnas de Hércules no otra cosa que leyenda perdida en las nebulosidades del mundo mitológico.

Por más que un pueblo se afanase en permanecer apartado del concierto universal; por más que pretendiese permanecer aislado, sustraído a la influencia de agrupaciones similares, no conseguirá su objeto; porque leyes económicas, leyes de orden sociológico e intereses políticos también, le empujarían forzosamente a confundirse con sus vecinos, destruyendo barreras y borrando límites ideales. La necesidad del momento histórico, necesidad vital por cierto, le compelerá a desarrollar su acción en un escenario más dilatado que el reducido territorio propio, así como también no podrá eludir las fuerzas que actúen desde el exterior.

En nuestros días precisamente presenciarnos y sentimos los efectos de la solidaridad social; de esa especie de vinculación estrecha y sólida que existe entre los pueblos civilizados, que se revela como signo elocuente de la edad histórica en que vivimos. Hacemos referencia al conflicto balcánico.

En efecto ¿qué relaciones de cualquier carácter mantienen, por ejemplo, los pueblos del Río de la Plata con la Bulgaria, la Grecia o la Turquía?

Directamente, muy pocas o ninguna. Pero aquellos Estados y pueblos las mantienen con otros de Europa, los que a su vez las mantienen, sólida y estrechamente, con los países del Plata, así como también con todos los de la América latina. De ahí que, aun cuando el Uruguay, la Argentina, Chile, el Brasil, etc., quisieran prescindir de los efectos económicos de la guerra en que calurosamente están empeñados aquellos pueblos, no lo podrían conseguir jamás, viéndose así obligados a soportar alza en los cambios, exportación extraordinaria de amonedado, restricción del crédito, disminución en el expendio de las materias primas que producen y otras muchas graves consecuencias comerciales y económicas. Cuando el aislamiento político, económico, y aún literario y científico era el estado habitual de los pueblos, los cuales apenas se veían para hostilizarse sangrientamente, fácil les era circunscribir los efectos de la actividad a los límites estrechos del país, a la zona territorial ocupada. Pero hoy que esos límites se han borrado casi por completo; hoy que se han dilatado extensamente las fronteras hasta el extremo de sólo aparecer como señales imaginarias, en muchos de los órdenes de la actividad pública, la teoría del aislamiento no encuentra asidero positivo ni puede prosperar. El sistema de las nacionalidades enclavadas en una fracción del globo terraqueo, con vida reducida y esencialmente personal, es un sistema de política incompatible con las leyes perentorias que legislan en los tiempos modernos la vida económica de los pueblos. Los ejemplos con que podría demostrarse la vigencia de la ley de solidaridad social en los tiempos modernos, y por consiguiente que el mundo tiende a constituir una sola entidad económica y hasta política, se observan por doquiera que se observe, como vamos a verlo en seguida.

XIV

TENDENCIAS HACIA LA UNIDAD

La legislación general se aproxima, desde luego, a la unidad de doctrina entre todos los pueblos del mundo civilizado, por la concordancia de sus prescripciones teóricas y positivas.

Todos o la mayor parte de los principios y postulados que informan la ciencia del derecho, son el patrimonio jurídico de la sociedad humana del presente, rigiendo con igual autoridad las actividades públicas y privadas.

Apenas una que otra disposición legal de índole orgánica difiere de un Estado a otro, obedeciendo probablemente la discrepancia, a influencias esenciales o simples accidentes, pero jamás a motivos de carácter permanente que afecten la sustancialidad de la legislación.

Las bases del derecho son ya casi uniformes en el mundo jurídico, y manifiéstanse tendencias muy señaladas hacia una unidad más completa. Probablemente no está lejano el día en que se realice el ideal de una legislación uniforme para todas las naciones, si no en cuanto a las formas del derecho, sí respecto de la sustancialidad.

Apenas existe discrepancia, lo repetimos, entre la legislación de los distintos países, en las ordenanzas de orden interno, en los decretos de administración, en los procedimientos judiciales, y en este conjunto copioso de preceptos legales y edictos de simple alcance local y duración transitoria.

La ciencia del derecho internacional privado, que es la rama del derecho general, que como se sabe, propónese dirimir teóricamente los conflictos que se suscitan con motivo de las legislaciones antagónicas de diversos Estados, dejará de ser necesaria y de tener objeto práctico desde que se identifique la legislación; de manera que el derecho positivo, la ley escrita, tenga igual alcance para el europeo como para el americano; para el americano del norte como para el del sud; para el habitante de los trópicos como para el de las estepas heladas de ambos hemisferios, con las necesarias excepciones impuestas por el medio geográfico y otros accidentes.

Las industrias constituyen factores secundarios de la evolución social; motivan acercamientos y vinculaciones cada vez más generales y sólidos entre los pueblos.

En razón del progreso industrial, de la generalización de la producción y del consumo que aquel apareja, los pueblos se han colocado en íntima relación al presente. Esa relación ha sido en un principio tímida, esquiva, para extenderse, estrecharse más y más, a medida que el intercambio se populariza

y acentúa, concluyendo por generar lazos de unión inquebrantables. Con el progreso del comercio y de las industrias se ha originado una especie de comunidad pública, sólida por su consistencia y de duración permanente por los intereses superiores que compromete, cuya vitalidad y desarrollo se estimula y proyecta de manera indefinida.

El aparato correspondiente a la industriabilidad humana adquiere proporciones inusitadas llegando fácilmente a abarcar relaciones extraordinariamente dilatadas y de duración cada vez mayor.

Un pueblo en los comienzos de su vida general, y por efecto necesario de la carencia o escasez de sus relaciones públicas, se basta con lo que produce. Pero esas relaciones, en virtud de causas que no debemos exponer aquí prolijamente, se extienden a otros pueblos originándose entonces un comercio internacional activo y fecundo, después de haberse iniciado tímido, reservado, escaso, apenas más que indigente. Organízase definitivamente un verdadero y necesario aparato de vida universal.

Las distintas agrupaciones humanas que se dividen el dominio y soberanía de la tierra, primero apartadas y hostiles, llegan en definitiva a unirse sólida y estrechamente, y las exigencias del intercambio adquieren proporciones y vigos imperativos.

La Europa, por ejemplo, jamás podrá pasarse en lo sucesivo sin los productos de las industrias extractivas de la América del Sud; pero tampoco ésta podrá prescindir de la producción manufacturera de los mercados europeos y norteamericanos.

Las finanzas rio-platenses, y como éstas las de muchos países, tendrán que utilizar durante mucho tiempo todavía los centros financieros de la Europa.

La América del Sud, aun cuando posee oro, plata y muchos otros minerales nobles, carece sin embargo de capacidad financiera. Si los gobiernos necesitan amonedado, negocian empréstitos con Londres, París o Berlín, que son mercados de préstamo, centros de especulación financiera, capacidades fiduciarias de poderoso aliento para el trabajo.

Las relaciones literarias, científicas y artísticas han constituido otro poderoso factor de acercamiento y mancomunidad entre los pueblos modernos. La comunidad literaria envuelve

la identidad de pensamiento, y nada une más a los hombres, que la identidad en las ideas, la misma profesión de sentimiento literario y religioso.

El trabajo ha llegado en los tiempos modernos a constituir un fenómeno económico de proporciones extraordinarias, no en cuanto a su naturaleza precisamente, sino en cuanto a la organización de relaciones entre el obrero y el capitalista, que son los dos elementos de coexistencia necesaria en la producción.

XV

EL SOCIALISMO

Lo que se ha dado en llamar *problema social*, agita el mundo entero en los tiempos modernos. Después de haber nacido en el viejo continente y desarrollándose allí a favor de circunstancias propicias, adquiere vitalidad vigorosa, exigencias apremiantes de solución, e invade nuestra pródiga y joven América.

Y bien; las leyes económicas que rigen estrictamente las relaciones entre el trabajo y el capital, son hoy las mismas, más o menos, en todo el mundo; y si no lo son por completo, la tarea está empeñada para que lo sean en tiempo no lejano.

El socialismo, cuya doctrina pretende constituir y organizar la sociedad sobre nuevos fundamentos y con atribuciones distintas de las del antiguo régimen, es el sistema económico y político universalmente predominante como régimen regulador de las actividades humanas en las esferas del trabajo.

El sacrificio del individuo al Estado, constituye un hecho fatal, como es un hecho el sacrificio de la parte al todo.

La fórmula humanitaria «mi patria es el mundo y mi familia la humanidad», no está lejana de ser una divisa que traduzca una realidad incontestable.

La revolución socialista se adelanta con paso de gigante avasallando todo lo que a su paso se oponga. Es una ley histórica que se cumple. Es un resultado de la evolución social; es una de las infinitas y eternas manifestaciones de la actividad humana sugerida y estimulada fuertemente por circunstancias peculiares del medio en que vive y se agita el hombre moderno.

Ciertas escuelas socialistas exageradas, con Proudhon a la cabeza, erigen en principio reivindicatorio, «que la propiedad es un robo»; es decir, que no existen derechos privados en cuanto al dominio, que lo tuyo es mío y vice-versa; que no debe haber distinciones entre lo propio y lo ajeno.

Pero eso no es socialismo filosófico, ni político, ni económico. Eso es comunismo; es anarquía, es violencia brutal, es caducidad infamante de derechos y obligaciones, es utopía insana e inmoral levantada como bandera de falsas reivindicaciones, pantalla para encubrir delitos de exacción; es estimulante para la holgazanería y el crimen.

¡Vade retro!...

El socialismo verdadero, sin embargo, es una doctrina encomiable por sus anhelos de justicia distributiva, por los principios de organización que proclama, inspirados en las realidades de la vida humana, así como en un estricto concepto de las leyes naturales que legislan sobre la sociedad, cuyas leyes y principios deben constituir las bases del derecho.

Y bien; para la doctrina socialista que enaltece con entusiasmo como inconcusos postulados la convivencia humana, la justa distribución de energías fecundas, el aprovechamiento igualitario y razonable de los esfuerzos colectivos, rechazando como inútiles, por lo tanto, los monopolios artificiales que tienen por fin obtener ventajas privadas para ciertos pueblos a favor, si no de violencias, de desmedidas ambiciones de imperialismo económico y político, — las pretensiones de los Estados Unidos, de querer aprovechar con las libertades de dueños únicos y absolutos los beneficios del canal de Panamá, no tiene aceptación ninguna.

XVI

LA DEMOCRACIA

La democracia es la doctrina política del presente y del porvenir que mejor responde a las aspiraciones de libertad e igualdad, por cuyos principios, lealmente conquistados, se afana el hombre.

Ahora bien; ¿cómo conciliar un amplio, sólido y fecundo

imperio democrático para las ideas y para los hechos admitiendo por otro lado el predominio de las nacionalidades, unas sobre otras?

Las ventajas que, por el incremento de las fuerzas vivas que constituyen un organismo social, obtenga un Estado sobre otros, ya sea que esas ventajas se consigan por medios directos o indirectos, indudablemente lo elevan sobre los demás, rompiendo el exacto equilibrio que debe reinar necesariamente entre las fuerzas activas de todos los pueblos, a la vez que estableciendo desigualdades odiosas, incompatibles con los principios democráticos que inspiran las ideas modernas de justicia y de gobierno.

Es de toda evidencia que, al perforar y canalizar el gobierno de la Unión el istmo de Panamá y ejercitar sobre él todas las facultades inherentes a la soberanía, que según el derecho se reconoce a un Estado sobre sus bienes propios,—conquistará una situación de superioridad o preeminencia respecto de los demás Estados que forman la comunidad internacional; superioridad no solamente política sobre las nacionalidades de América, sino también económica y comercial respecto de las del continente europeo.

Esa situación, con toda probabilidad, le asegura el imperio del orbe, no por sí sola sino como factor concomitante con otros que actúan en aquel país maravilloso.

¿A qué quedarán reducidas, si las pretensiones de Norte América se consuman, los derechos de libertad e igualdad internacional que la democracia americana pregona como saludable teoría, incorporándolos a sus leyes positivas como ideas fecundas?

Probablemente a una mera utopía.

El imperialismo será el régimen del porvenir, pudiéndose decir con razón, de la tutelar doctrina de Monroe, que si bien la América es para los americanos, lo es para los americanos del Norte.

FEDERICO E. ACOSTA Y LARA.

Montevideo, agosto de 1913.

REVISTA ARGENTINA DE CIENCIAS POLÍTICAS

DERECHO, ADMINISTRACIÓN, ECONOMÍA POLÍTICA,
SOCIOLOGÍA, HISTORIA Y EDUCACIÓN

Director: *Dr. Rodolfo Rivarola*
Secretario de Redacción: *Dr. Horacio C. Rivarola*

CONDICIONES DE LA SUBSCRIPCIÓN

PRECIO:

Capital é Interior:

Por trimestre	\$ 5
» semestre	» 10
» año	» 18
Número suelto	» 2

Exterior:

Por semestre 25 francos

Los tomos correspondientes á cada semestre, encuadernados á la rústica con tapas de cartulina, puede obtenerse en la Administración al precio de \$ 10

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: VIAMONTE 1287

BUENOS AIRES